



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBÁ
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
[TEL: 3347029](tel:3347029)

Bogotá D.C., abril dieciséis (16) de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO: EJECUTIVO DE ALIMENTOS.
RADICACIÓN: 110013110023-2020-00353-00
CUADERNO: 1

De conformidad con el art. 599 del Código General del Proceso y en atención a la solicitud de medidas cautelares incoada, se **DISPONE:**

1. DECRETAR el embargo y retención del equivalente al **50%** del salario, honorarios profesionales, aportes y/o compensaciones incluyendo horas extras, bonificaciones, primas legales o extra legales, acreencias laborales, prestaciones sociales (incluyendo las cesantías y sus intereses) y cualquier otro emolumento, que percibe o este por percibir el señor **RICHARD FABIAN CALDERON CHIA**, como empleado, contratista y/o prestador de servicios, de la empresa TELECOMUNICACIONES CLARO., previos los descuentos estrictamente de ley, los cuales deberá descontar el pagador de dicha entidad por nómina, dentro de los cinco (5) primeros días de cada mes, y consignarse a órdenes de este Despacho y para el presente proceso, a través del Banco Agrario Cuenta de Depósitos Judiciales No. 110012033023.

Limítense las anteriores medidas a la suma de **\$ 28.751.209=.**

2. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el ejecutado **RICHARD FABIAN CALDERON CHIA**, en las cuentas corrientes, de ahorro, títulos bancarios, certificados de depósito a término o cualquier producto financiero, en los bancos relacionados en el inciso 3º del folio 1 de la presente encuadernación, dineros que la entidad debe dejar a disposición de este Juzgado y para este proceso a través de la cuenta del Banco Agrario Cuenta de Depósitos Judiciales No. 110012033023. Líbrese **OFICIO CIRCULAR** a las referidas entidades, haciendo la advertencia, que de conformidad con lo dispuesto en el núm. 2 del Art. 594 del C. G. del P., dichos dineros aquí

embargados no cuentan con el beneficio de inembargabilidad, por tratarse de dineros para el pago de un crédito alimentario.

Limítense las anteriores medidas a la suma de \$ **28.751.209=.**

NOTIFÍQUESE,



RAFAEL ORLANDO ÁVILA PIÑEDA
JUEZ
(2)

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. **041**

HOY: **abril 19 de 2021.**

A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)

KELLY ANDREA DUARTE MEDINA
Secretaria